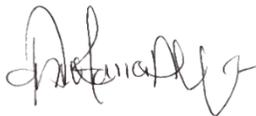


REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-430
DTE.: ALFONSO MORENO Y OTROS
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Pasa al Despacho informando que la parte demandante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2021
Auto (i) No. 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares para obtener el pago de los saldos adeudados por la demandada y aprobados en la liquidación del crédito, el despacho estudiará la viabilidad de la solicitud.

En primero lugar, se observa que en providencia anterior se aprobó la liquidación del crédito por un total de \$5.337.853.00, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo de Alfonso Moreno y el saldo restante el retroactivo y costas del ejecutivo del crédito a favor de los herederos del señor Gilberto Leño.

Por ello, y previo a decretar medidas cautelares, se requerirá a Colpensiones por medio de la Dirección de Procesos Judiciales y la Dirección de Prestaciones Económicas para que cancele el valor de la liquidación del crédito aprobada en el presente proceso. Se debe advertir a la demandada que en este proceso se hizo la sucesión procesal respecto de los herederos del señor Gilberto Leño, por eso debe realizar el pago a los herederos reconocidos y no imponer trámites administrativos adicionales e innecesarios pues debe limitarse a cumplir con la orden dada en la sentencia del proceso ordinario.

En consecuencia, se

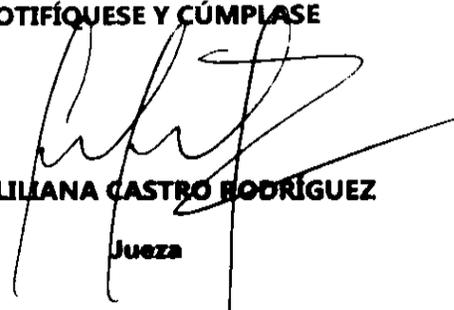
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas y a la Dirección de Procesos Judiciales, para que cancele el valor de la liquidación del crédito aprobada por la suma de **\$5.337.853,00.**

Adviértase a la demandada que en el presente proceso se hizo la sucesión procesal respecto de los herederos del señor Gilberto Leño, por eso debe realizar el pago a los herederos reconocidos y no imponer trámites administrativos adicionales e innecesarios pues debe limitarse a cumplir con la orden dada en la sentencia del proceso ordinario.

También, infórmese que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título de depósito judicial que garantice el pago del rubro que se encuentra pendiente. Por Secretaría, ofíciase de conformidad adjuntando copia de la presente providencia, del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y del que aprobó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2019-430
DTE.: ALFONSO MORENO Y OTROS
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 53 de Fecha **03** de **septiembre** de
2021.



Secretaria